

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 27 de octubre de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, del señor JULIO CESAR FLOREZ HENAO. Va para decidir.

Manizales, 01 de Noviembre de 2022

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, primero de noviembre de dos mil veintidós

Interlocutorio	1436
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JULIO CESAR FLOREZ HENAO
RADICADO:	170014003007-2022-00639-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor **JULIO CESAR FLOREZ HENAO**.

CONSIDERACIONES

El señor JULIO CESAR FLOREZ HENAO, solicita la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe apoderado de oficio con el fin de iniciar PROCESO EJECUTIVO, en contra del señor DAVID SANTIAGO SALAZAR PINEDA,.

1.- El Artículo 82 del Código General del Proceso señala:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia....”

En el presente caso si bien aporta una dirección física para notificar, no indica la dirección electrónica, ni la ciudad de residencia o domicilio del

YLG

solicitante y de la presunta contraparte, a fin de determinar la competencia de la petición.

2.- Así mismo, en el hecho SÉPTIMO dice que “El señor David Santiago realizó el pago del mes de junio y julio, pero desde esa fecha no ha realizado más pago, adeudando a la fecha 3 cuotas.”, sin que exista claridad, sobre el año en que realizó sus últimos pagos, así como tampoco el saldo insoluto, o el valor de las cuotas pendientes., debiendo aclarar este hecho.

3.- Si bien manifiesta bajo la gravedad del juramento que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho, no indica como lo dice el artículo 151 del Código General del Proceso, “...sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

Por lo anterior, se **INADMIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá al solicitante, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMIRAR la presente solicitud de amparo de pobreza a petición del señor **JULIO CESAR FLOREZ HENAO**, por lo dicho.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE al peticionario, el término de **CINCO (5) DIAS** para que subsane la solicitud, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>184</u> Del <u>02 DE NOVIEMBRE DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--